



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4556

Esta ley se sancionó el día 2 de marzo de 1973.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.230, del 16 de marzo de 1973.

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 26 del Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 26. – El Juez Correccional juzgará:

1º) En única instancia, siempre que se haya procedido por instrucción sumaria (368 y 369):

- a) En los delitos reprimidos con multa e inhabilitación;
- b) En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres años.

2º) El grado de apelación, en las resoluciones sobre faltas o contravenciones dictadas por el Jefe de Policía.”

Art. 2º.- Modifícase el artículo 50 del Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 50.- El Juez deberá inhibirse de conocer en la causa, remitiéndola al que corresponda, si fuere el caso, cuando exista uno de los siguientes motivos:

- 1º) Si en el mismo proceso hubiera pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia, si hubiera intervenido como funcionario del Ministerio Público, defensor, mandatario, denunciante o querellante, o si hubiera actuado como perito o conocido del hecho como testigo;
- 2º) Si hubiera intervenido o interviniera en la causa algún pariente suyo como defensor dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- 3º) Si fuere pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún imputado, víctima, actor civil, civilmente responsable o del denunciante;
- 4º) Si él o alguno de dichos parientes tuviere interés en el proceso;
- 5º) Si fuere o hubiera sido tutor o curador, o hubiera estado bajo la tutela o curatela de algún imputado, víctima, actor civil, civilmente responsable o del denunciante;
- 6º) Si él o sus parientes, dentro de los grados expresados en el inciso 2º, tuvieran juicio pendiente iniciado con anterioridad o sociedad o comunidad con alguno de los interesados salvo la sociedad anónima;
- 7º) Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que viven a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algún imputado, salvo que se trate de bancos oficiales o constituidos por Sociedades Anónimas;
- 8º) Si antes de comenzar el proceso hubiera sido denunciante o acusador de algún imputado, víctima, actor civil, civilmente responsable o del denunciante, o denunciado o acusado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos;
- 9º) Si antes de comenzar el proceso, alguno de los interesados lo hubiera acusado ante el Jurado de Enjuiciamiento;
- 10) Si hubiera dado consejo o hubiera manifestado extra – judicialmente su opinión sobre el proceso a algún imputado, víctima, actor civil, civilmente responsable o al denunciante;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

11) Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con algún imputado, víctima, actor civil, civilmente responsable o el denunciante;

12) Si él, su cónyuge, padre, o hijo hubieran recibido o recibieren beneficio de importancia de algún imputado, víctima, actor civil, civilmente responsable o del denunciante, o si después de iniciado el proceso, él hubiera recibido presentes o dádivas aunque sean de poco valor.”

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG
Museli

DEROGADA